

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 171-2017-MPPA-A.

Aguaytía, 06 de julio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

VISTO.-

El Expediente Interno N°6363-2017, de fecha 26 de junio del 2017, Oficio N° 00232-2017-CG/INSC, de fecha 22 de junio de 2017, Informe Legal N°360-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 03 de junio del 2017, referente a Impedimento de iniciar procedimiento para el deslinde de responsabilidades administrativas presuntamente cometidas por: Luis Yuñior Huaranca Hualpa, Pedro Gonzalo Carrasco Díaz, Percy Heraclio Llanto Vergaray, Leonardo Flores Pardave y Martín Corona Villafuerte Miranda, por sus actuaciones en la Formulación de estudios inviables a nivel de factibilidad y expediente técnico del PIP "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de aguaytía" de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N°27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución política del Estado, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, sobre descentralización.

El numeral 7.1.1.3 Literal c) de la Directiva N° 010-2016-CG/GPROD, aprobada por Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG, establece taxativamente:

"La comunicación que se efectúa a la entidad en que ocurrieron los hechos, respecto al inicio del procedimiento sancionador señala también su impedimento para iniciar procedimiento sancionador por los mismos hechos. La indicada comunicación comprende el señalamiento de los hechos y administrados comprendidos. La entidad se encuentra obligada a informar al Órgano Instructor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, sobre las acciones adoptadas en mérito a la comunicación del referido impedimento, bajo responsabilidad de su Titular. La demora u omisión de la entidad, no afecta la continuidad del procedimiento sancionador".

Mediante Oficio N° 00232-2017-CG/INSC., de fecha 22 de junio de 2017, el Jefe (e) del Órgano Instructor Centro de la Contraloría General de la República, se dirige a la entidad, indicando que se han identificado conductas que constituirían infracciones graves y muy graves tipificadas en el "Reglamento de Infracciones y Sanciones de Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control" cometidas por Luis Yuñior Huaranca Hualpa, Pedro Gonzalo Carrasco Díaz, Percy Heraclio Llanto Vergaray, Leonardo Flores Pardave y Martín Corona Villafuerte Miranda, por sus actuaciones en la Formulación de estudios inviables a nivel de factibilidad y expediente técnico del PIP "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía" de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Además se refiere en el documento antes descrito que, considerando el artículo 5° del Decreto Supremo N° 023-2011-PCM que establece la prevalencia de la competencia de la Contraloría General de la República, en relación al procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, la entidad deberá inhibirse de realizar acciones destinadas a efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa por los mismos hechos que son materia de la única observación evidenciadas del citado informe de control, el cual fue remitido a la municipalidad con Oficio N° 0424-2016-MPPA-OCI de fecha 28 de noviembre de 2016, hasta la culminación de dicho procedimiento a cargo de la Contraloría General y del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.

Estando en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° y del Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INHIBIRSE de realizar acciones destinadas a efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa por los mismos hechos que son materia de la única observación evidenciadas del citado informe de control, respecto de los hechos y personas a que se hacen referencia en el Oficio N° 0424-2016-MPPA-OCI de fecha 28 de noviembre de 2016

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

remitido a la municipalidad, hasta la culminación de dicho procedimiento a cargo de la Contraloría General y del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, bajo responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: La INHIBICIÓN debe ponerse en conocimiento inmediato de todas las áreas competentes de la municipalidad para los fines legales consecuentes.

ARTICULO TERCERO: Póngase en conocimiento en el día y bajo responsabilidad funcional, al Jefe (e) del Órgano Instructor Centro de la Contraloría General de la República la información sobre las acciones adoptadas por la municipalidad, utilizando a dicho fin los medios virtuales como la página web de la citada entidad gubernamental, sin perjuicio de remitirse por medios físicos la documentación pertinente, bajo responsabilidad funcional del área competente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, la distribución correspondiente a la Secretaría General y la distribución a la Oficina de Imagen Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
-AGUAYTIA-
Sr. Victor H. Sosa García
ALCALDE

